



Con fecha 9 de noviembre de 2022, los CC. Diputados, Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, J. Carmen Fernández Padilla, Gabriela Hernández López, Christian Alán Jean Esparza, Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta, que la iniciativa, presentada con fecha de 9 de noviembre de 2022, *busca “modificar la Ley de Turismo del Estado, con el propósito de introducir disposiciones que fortalezcan la actividad cinematográfica en la entidad, considerando el importante patrimonio en dicha materia, que guarda nuestro Estado, y la aspiración pública de que dicha esfera de la creación artística sea mucho más valorada a nivel nacional e internacional, y detone, por tanto, el desarrollo económico, artístico y turístico de la entidad”*(SIC).

Los iniciadores, proponen bases normativas con el fin de que se implementen instrumentos de evaluación, vigilados y respaldados por los consejos consultivos en la materia turística y de cinematografía, que den cuenta de los avances y retos en el rubro, y para que la Secretaría de Turismo realice y actualice un directorio con registro de locaciones y servicios de producción (incluyendo talentos y agencias de extras), el cual deberá publicarse en una plataforma digital, y difundirse entre productores, empresas, agentes de proyectos cinematográficos, televisivos o audiovisuales nacionales y extranjeros; y garantizar la incorporación de las propuestas que aporte el Consejo Consultivo en Cinematografía en la planeación de acciones en la materia.

En tal sentido, los promoventes establecen que *la historia cinematográfica de Durango, aunada a la producción (actual), puede significar un elemento de desarrollo (para el sector y el Estado), con beneficios múltiples para artistas (entre otros profesionales), empresas relacionadas a los servicios, y otros muchos sectores de la sociedad*.

SEGUNDO. - Que el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que, a la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía en el Estado, por lo que cuenta con facultades para analizar, discutir y en su caso aprobar la iniciativa de mérito.

TERCERO. - Que la Comisión observó, que, en el artículo cuarto, los promoventes prevén adicionar la fracción XII, a partir de la cual se establece una definición conceptual y normativa, para la **“Promoción Cinematográfica”**, como *“la difusión del Estado, servicios y talentos artísticos, como elementos idóneos para la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales”*.

La Comisión, se ocupó inicialmente, de analizar los conceptos de Turismo Cinematográfico y de Promoción Cinematográfica, al estar ampliamente relacionados, ya que las acciones públicas del segundo, derivan de la concepción normativa del primero. Ahora bien, en el glosario, fracción XXV, artículo 4, el Turismo Cinematográfico, está entendido como:

“Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho a Durango “La Tierra del Cine”;

A la vez, que en la fracción XII de dicho artículo, se define a la “Promoción Cinematográfica”, como: *“la difusión del Estado, como un lugar idóneo para la realización de producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales”*.

Adicionalmente, en este sentido, la Comisión observó, que la naturaleza de las actividades relativas al “Turismo Cinematográfico” y a la “Promoción Cinematográfica” que se establecen en la legislación, hacen referencia a incentivar la realización de producciones audiovisuales. De esta manera, la Comisión se percató de los alcances de los productos que se generan, y las acciones de promoción pertinentes, a efecto de sentar o fortalecer su base jurídica.

Lo anterior, considerando que existen en la literatura y en la normatividad, múltiples acepciones de “Turismo Cinematográfico”. Por ejemplo, el Turismo Cinematográfico puede *“comprender visitas realizadas por turistas a un destino, como resultado de que haya aparecido o aparezca en el cine o televisión, o bien, aquellas visitas asociadas a un rodaje”*. A su vez, se han establecido múltiples tipologías, las cuales se pueden agrupar en tres grandes grupos: *“turismo cinematográfico de escenarios reales” (visita de locaciones por parte de turistas), “turismo cinematográfico de escenarios*



creados” (visita a parques temáticos, estudios cinematográficos o festivales de cine) y “turismo cinematográfico como negocio derivado de acuerdos de productoras para rodar películas”.

Con base en lo anterior, la Comisión observó que la definición de Turismo Cinematográfico en la Ley local, cuenta con una redacción poco clara; por lo que enfrenta un problema para analizar el concepto propuesto de Promoción Turística. Con relación a las acciones previstas en las actividades de “Promoción Turística” en el cuerpo de la Ley, de acuerdo al capítulo especial, “De la Promoción Turística”, se observa que están relacionadas a un objetivo muy específico, la atracción de viajeros que trabajen en el sector cinematográfico; al respecto, los artículos 22 y 23 establecen lo siguiente:

“la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, y los ayuntamientos, impulsará la llegada de viajeros a Durango, con motivo de realización de producciones audiovisuales (y fomento a la modalidad Turismo Cinematográfico)”.

En este mismo sentido, el artículo 41, fracción VII, establece como atribución de la Secretaría de Turismo, “el incentivar y apoyar el desarrollo de la industria cinematográfica, promoviendo a Durango como una zona geográficamente idónea para locaciones y filmaciones.”

La Comisión consideró que es necesaria una nueva definición para la modalidad de Turismo Cinematográfico; aunque, en las posibilidades de la Comisión, por el momento, está la de analizar la alternativa presentada por los iniciadores para definir nuevamente a la “Promoción Turística”. Al respecto, la definición propuesta es más específica, en lo que corresponde a la atracción de producciones, ya que no solo hace referencia a la promoción de Estado, si no a las ventajas comparativas y competitivas del sector, al capital humano y la masa crítica de recursos con que cuenta el sector cinematográfico, (medido en locaciones, servicios y talentos involucrados). La Comisión consideró, que, aunque esta nueva definición, al igual que la anterior continúa siendo acotada en cuanto a la diversidad de productos, es más adecuada, por especificar las acciones y los rubros concretos a difundir. Empero, la Comisión, plantea una redacción alternativa, con el fin de establecer el propósito de esa difusión (fines turísticos) y refiere también, de manera complementaria, la difusión de las ventajas competitivas en general.

CUARTO. - Que en cuanto a la propuesta de incluir como atribución de la Secretaría de Turismo, la creación y actualización periódica de un directorio de locaciones y servicios de producción, incluyendo talentos y agencias de extras, y publicarlo en plataforma digital; al respecto, al realizar un análisis de derecho vigente, la Comisión da cuenta que, la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audio Visual del Estado de Durango, (la cual estipula en su artículo primero, que tiene como fin regular, entre otras acciones públicas, la promoción de la industria cinematográfica), contiene el instrumento denominado “**Directorio de Proveedores Especializados**”, el cual, de acuerdo al artículo cuarto de dicha Ley, se entiende de la siguiente manera:

“El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos creativos y profesionales, que se ofertan a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría de Turismo y sometido al Consejo para su verificación”.

A su vez, la Secretaría de Turismo, maneja el “**Registro de Áreas de Rodaje o Locaciones**”, el cual se define en el artículo 4, fracción VIII, de la misma Ley como:

“El inventario elaborado por la Secretaría de Turismo, que contiene los bienes de dominio público y privado de la federación, del Estado y de los municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras y productos cinematográficos y audiovisuales”.

A su vez, la Comisión observó que, en el mismo artículo, en la fracción IX, se define el instrumento “**Registro de Productores**” como:

“La relación de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado, trátense de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras elaborado por la Secretaría”.

A su vez, la Comisión observó que en las fracciones VI y VIII del artículo 7 de dicha Ley, “De la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado”, le corresponde a la Secretaría de Turismo:

VI. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los registros de productores y de locaciones, los directorios de proveedores especializados y áreas de rodaje o locaciones; (...)

VIII. “Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para consulta del sector, así como la guía del productor, en términos de lo que establece el reglamento de la presente Ley”;



Para lo cual, de acuerdo a la fracción VI del artículo 15, coadyuvará el Congreso.

Con base en lo anterior, la Comisión consideró que crear estos instrumentos de manera adicional, implicaría duplicidad de funciones; no obstante, atendiendo a la utilidad y distinto propósito al que atenderían en la legislación especial de turismo (diferente a la de la legislación especial de cinematografía); este Órgano Legislativo resuelve como favorable, la implementación de dichos registros y directorio para fines turísticos, por lo que se prevé una redacción alternativa.

La Comisión consideró, que la misma consideración prevalece para la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 41; en la que se propone como atribución de la Secretaría *“crear un banco actualizado de servicios filmicos o servicios a la producción, incluyendo actores y talentos”*.

QUINTO. Con relación a la adición propuesta al artículo 64 BIS, en la cual específicamente se propone que en los mecanismos para acceder a beneficios en materia de cinematografía, se asegure equidad y competitividad; se considera que para evitar la dispersión normativa, dado que se hace referencia al desarrollo de la industria cinematográfica, más que al desarrollo de la industria de turismo cinematográfico (a pesar de que están ampliamente relacionadas), la Comisión considera que esta materia atiende al propósito de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Durango y debe ser legislada en la misma.

SEXTO. Con relación a las modificaciones planteadas en el artículo 6 TER y 48, la Comisión consideró que son pertinente, en tanto que puede ser considerada como una aportación al Sistema de Planeación Democrática, ya que prevé el mayor involucramiento del Consejo Consultivo Local de Turismo; únicamente se redacta el dispositivo, con el nombre previsto en el glosario de la Ley, para dicho Órgano, o “Consejo Local”.

SÉPTIMO. Por su parte, respecto a los instrumentos de evaluación, que se proponen incorporar el el texto normativo, la Comisión consideró que es pertinente, instituirlos en la presente Ley, en tanto al avance de la cinematografía, pero en materia turística. La evaluación, contemplada como un paso de política pública, idóneo para determinar la eficacia de las disposiciones generales. En este respecto, se considera también como medida adecuada de fortalecimiento, la promoción de eventos culturales y recreativos.

OCTAVO. A pesar de que la Comisión reconoce que el Turismo Cinematográfico, bien puede constituirse en una actividad estratégica (al menos desde el punto de vista económico); se considera que dicha denominación, pudiera causar asimetrías con respecto a otros productos turísticos, por lo que la Comisión prevé que no es viable.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 373

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción XII del artículo 4, el artículo 6 TER, el primer párrafo del artículo 8, la fracción III del artículo 48; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 22, un segundo párrafo al artículo 23 y el artículo 23 BIS, todos a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

De la I. a la XI.....

XII. Promoción Cinematográfica: La difusión **de los recursos en materia cinematográfica y de las ventajas competitivas con las que cuenta el Estado, para atraer e incentivar** la realización de producciones cinematográficas, televisivas y audiovisuales **en el territorio estatal, y fortalecer la actividad turística en el Estado.**

De la XIII. a la XXXI.....



ARTÍCULO 6 TER. En las localidades declaradas pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, empresas del ramo, y el Consejo Local, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Local de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta, memorias publicadas e instrumentos de evaluación

.
.....
.....

ARTÍCULO 22....

La Secretaría, promoverá eventos y festivales de cine a nivel nacional e internacional, que se programen por la autoridad competente en el Estado, con el fin de atraer turistas.

ARTÍCULO 23....

Con el fin de desarrollar el Turismo Cinematográfico, la Secretaría podrá promover convenios con entidades y dependencias del sector público, así como con los sectores privado y social para capacitar y profesionalizar la prestación de servicios directamente relacionados con la materia.

ARTÍCULO 23 BIS La Secretaría podrá emplear los inventarios, directorios y registros, así como otros instrumentos que opere en materia de industria cinematográfica, con el fin de promover el Turismo Cinematográfico.

ARTÍCULO 48....

De la I. a la II...

III. Promover la diversificación de la oferta turística, tomando en cuenta las propuestas que aporte el Consejo Local;
De la IV. a la VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
• LEGISLATURA •
II CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09.) nueve días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.